CONTRATO No. ESECSJS-070-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO SANTANDER Y INVERSIONES LA GLORIETA Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A.S.

CONTRATO Nº:	**ESECSJS-070-2026**
CLASE DE CONTRATO:	SUMINISTRO.
CONTRATANTE:	**E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI**
NIT:	804.007.611-9
REPRESENTANTE LEGAL:	**MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO**
C.C. No:	1.101.692.753 DE SOCORRO
CONTRATISTA:	**INVERSIONES LA GLORIETA Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A.S.**
NIT:	804.000.035-9
R/L:	**TEMIS HERNANDEZ RANGEL**
IDENTIFICACION:	C.C 5.764.475 de SOCORRO/SANTANDER.
OBJETO:	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS AMBULANCIAS DE PLACAS 0SA 917 Y GSZ 739 DE PROPIEDAD DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI, DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO SANTANDER**.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE TRES (03) MESES HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
VALOR:	**SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000).**

Entre los suscritos a saber**, MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.692.753 expedida en Socorro, Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, SANTANDER** en su calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento N°. 010-2024 de 22 de Marzo de 2024 expedido por Alcalde Municipal de El Guacamayo y acta de posesión, debidamente facultada para celebrar contratos a nombre de la E.S.E., quien para efectos del presente contrato se denomina **CONTRATANTE** y por la otra parte el Dr**. TEMIS HERNANDEZ RANGEL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.764.475 de SOCORRO/SDER obrando como Representante legal de **INVERSIONES LA GLORIETA Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A.S.** identificada NIT: 804.000.035-9, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011, y en el Manual de Contratación de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUCAMAYO, SANTANDER** y demás normas aplicables y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, quienes hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTROS** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender el contrato según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00224 de fecha Primero (01) de Octubre de 2026 expedido por el Técnico Administrativo de la entidad, con cargo al Rubro 2.4.5.01.03.01 Suministro De Combustible, del

presupuesto de gastos de funcionamiento de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO , SANTANDER para la vigencia 2026. **2).** Que existe estudio previo, suscrito por la Representante Legal de la entidad, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **3).** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado, se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Manual de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, SANTANDER. **4)** Que se invitó de manera directa a presentar oferta a el Dr**. TEMIS HERNANDEZ RANGEL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.764.475 de SOCORRO/SDER obrando como Representante legal de **INVERSIONES LA GLORIETA Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A.S** identificada NIT: 804.000.035-9, quien presentó la oferta dentro del plazo establecido, anexando los documentos requeridos en la invitación respectiva. **5)** Que el proceso de contratación corresponde a un SUMINISTRO, proceso en el cual el Dr**. TEMIS HERNANDEZ RANGEL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.764.475 de SOCORRO/SDER obrando como Representante legal de **INVERSIONES LA GLORIETA Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A.S** identificada NIT: 804.000.035-9, presentó la oferta dentro del plazo establecido, como lo certificó el Técnico Administrativo de la ESE, determinando así que la misma es favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en la invitación directa respectiva y su propuesta económica no supera el presupuesto oficial establecido para tal fin. **6)** Que la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO ,SANTANDER en la actualidad es una Empresa Social del Estado del Orden Municipal, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 014 de 2.003 Teniendo en cuenta lo anterior las partes hemos acordado suscribir el presente contrato el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA:** Éste contrato es de los denominados de **SUMINISTRO** , de que trata el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E, así como las normas vigentes y reglamentarias. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO:** El objeto del presente contrato **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS AMBULANCIAS DE PLACA 0SA 917 Y GSZ 739 DE PROPIEDAD DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO, SANTANDER. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para todos los efectos legales del presente contrato, la propuesta y estudios previos forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO -** El presente contrato es por el monto total de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000).M/CTE,** recursos provenientes del *sistema general de seguridad social en salud*. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor del contrato, se cancelará previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro y constancias de pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la normatividad legal vigente y certificación de recibido a satisfacción del bien por parte del Supervisor del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos de dinero que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto general de gastos 2026, con cargo al Rubro 2.4.5.01.03.01 Suministro De Combustible, del presupuesto de gastos de funcionamiento de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00224 de fecha Primero (01) de Octubre de 2026. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las funciones de supervisión serán ejercidas por el Técnico Administrativo de **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL MUINICIPIO DE EL GUACAMAYO**, quien garantizará su correcta ejecución y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA –**

TÉRMINO DEL CONTRATO -: El término de presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el TREINTA (30) de DICIEMBRE 2026.

CLÁUSULA

QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - : En cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1)** El abastecimiento de combustible y lubricantes, objeto del presente contrato es en la Estación de Servicio **INVERSIONES LA GLORIETA Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A.S.,** ubicado en el municipio de Socorro, Santander.**2)** La ambulancia debe ser abastecida según lo que indique y autorice el supervisor del contrato. **3)** La calidad de combustible (ACPM o gasolina) que suministre EL CONTRATISTA debe cumplir con la norma técnica Colombiana acogida por Concejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de Noviembre /1998 acogida por el INCONTEC. **4)** Calidad de los equipos: EL CONTRATISTA deberá cumplir con las características técnicas de suministro de Combustible instaladas en la Estación de servicio ofrecida la cual deberá ajustarse a los requisitos y condiciones de ley vigentes para su funcionamiento. **5)** Atención durante los suministros, EL CONTRATISTA deberá contar con empleados que suministren el combustible con seguridad, responsabilidad y precisión durante las 24 horas, verificando la placa de la ambulancia autorizada por el Gerente o el Supervisor del contrato, las cuales corresponden a: Ambulancia LUV DIMAX de **placas OSA 917 y** FORD RANGER **GSZ 739**. **6)** Modalidad de Suministro: El suministro de combustible es mediante la modalidad de facturas debidamente membretadas por parte de EL CONTRATISTA para control de la E.S.E. **7)** Precio del Galón: EL CONTRATISTA deberá ofrecer el precio del galón del Combustible señalado por la ley vigente según los precios del mercado el cual solo puede ser reajustado, rebajado o incrementado con las variaciones autorizadas por el Gobierno Nacional. **8)** Debe disponer del recurso humano, del elemento objeto del contrato y la infraestructura necesaria para el adecuado suministro. **9)** Facilitar a la E.S.E. el acceso a la información relacionada con el objeto del contrato. **10)** Atender las sugerencias y observaciones que le indique la E.S.E. a través del supervisor del contrato en relación con el objeto. **11)** Presentar a la E.S.E. las recomendaciones que considere convenientes y que tengan como propósito mejorar el objeto contractual. **12)** Las demás que surjan por disposición legal y que se entienden propias de la naturaleza del contrato, a través del supervisor del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Las ausencias, deben informarse con tres (03) días de antelación y deberán dirigirse al jefe inmediato**. CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. EL CONTRATANTE, en virtud del desarrollo del presente contrato se compromete a: **A)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **B)** Ejercer el control de la ejecución del contrato. **C)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **D)** Verificar las funciones ejercidas por la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO** -: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, en las instalaciones de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO SANTANDER. CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato es intransmisible y EL CONTRATISTA no podrá, sin previo permiso escrito del CONTRATANTE, subcontratar con terceros el objeto del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos de dinero que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto general de gastos 2026, con cargo al Rubro 2.4.5.01.03.01 Suministro De Combustible, del presupuesto de gastos de funcionamiento de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI, para la vigencia 2026 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00150 de fecha Tres (03) de Julio de 2026 expedido por el Técnico Administrativo

de la entidad**.** **CLAUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato se realizará por intermedio de la Técnico Administrativo de la E.S.E CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXORBITANTES.** El presente contrato se regirá por el Derecho

Privado, el Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la ley 80 de 1993 y referidas en el Manual de contratación de la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO SANTANDER . **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de El Guacamayo, Santander, y la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUCAMAYO, SANTANDER, Calle 6 Nº 3-13. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS** No se exigirá póliza de Garantía, toda vez que se trata de un proceso de contratación directa bajo la modalidad de Prestación de Servicios - SUMINISTRO. De tal forma, por tratarse de contratación directa, por el valor del contrato, por el tipo de contrato, teniendo en cuenta la forma de pago requerida y lo establecido en el artículo 50 del *Manual de Contratación* de la Entidad no se considera necesaria la constitución de garantías. **PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista; **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES**. Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: MULTAS: a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. PENAL PECUNIARIA: En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante, la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO**. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.**

DEBIDO PROCESO. Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. Adicionalmente hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Hoja de vida de la Función Pública, Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

Para constancia se firma el presente Contrato en El Guacamayo (Santander), al Primero (01) día del mes de Octubre del año dos mil Veintiséis (2026).

TEMIS HERNÁNDEZ RANGEL
R/L. Inversiones La Glorieta Y Distribuidora de Combustibles S.A.S.

MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO
GERENTE
E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI

DR. TEMIS HERNANDEZ RANGEL
C.C. 5.764.475 DE SOCORRO /SANTANDER
R/L INVERSIONES LA GLORIETA Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES